



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDIA N° 8.319 / 2017.-

ZAPALLAR, 14 de Diciembre de 2017.-

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; y Sentencia de Proclamación Rol N° 2.489/2016 de fecha 05 de Diciembre de 2016, del Tribunal Electoral V. Región Valparaíso que me nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar; Decreto de Alcaldía N° 6.545/2017 de fecha 29 de Septiembre de 2017 que delega firma del señor Alcalde en el señor Administrador Municipal;

CONSIDERANDO:

- Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios, suscrito entre Ilustre Municipalidad de Zapallar y don (ña) **NIBALDO DEL CARMEN FERNANDEZ CORAIL**.

DECRETO:

APRUEBASE Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios, suscrito por esta Corporación Edilicia y don (ña) **NIBALDO DEL CARMEN FERNANDEZ CORAIL**, según siguiente detalle:

En Zapallar, a 14 días del mes de diciembre de 2017, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, representada para estos efectos, según se acreditará por delegación de firma, por el **ADMINISTRADOR MUNICIPAL**, don **JORGE DE LA FUENTE SEPULVEDA**, chileno, Ingeniero de Ejecución en Administración Agroindustrial, cédula nacional de identidad N° [redacted] ambos domiciliados para estos efectos en Germán Riesco N° 399, comuna de Zapallar, en adelante, indistintamente "La contratante" o "La Municipalidad", por una parte y por la otra don(a) **NIBALDO DEL CARMEN FERNÁNDEZ CORAIL**, chileno, cédula nacional de identidad N° [redacted] domiciliada en [redacted] en adelante "El (la) Contratado(a)" ambos mayores de edad, quienes vienen en celebrar el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios de acuerdo a las normas generales de estos contratos y a las especiales que a continuación se indican.

PRIMERO: La **I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, representada por su **ADMINISTRADOR MUNICIPAL** antes individualizado con el objeto de atender las imprescindibles necesidades del servicio, y no existiendo personal o funcionario municipal que pueda desempeñar la función de "**APOYO A LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS EN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PERIODO DE ELECCIONES 2017**". Se deja establecido que los servicios prestados serán fuera del horario de trabajo del contratado.

SEGUNDO: La duración de este contrato será desde el 15 de diciembre de 2017 y hasta el 18 de diciembre de 2017. Sin perjuicio de lo anterior, podrá ponérsele término al contrato unilateralmente a petición de la contratante. El término anticipado del contrato por parte de la



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

Municipalidad no otorgará derecho a indemnización a "El (la) Contratado(a)", quién sólo tendrá derecho al pago del servicio efectivamente prestado.

TERCERO: La **I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, pagará a don(a) **NIBALDO DEL CARMEN FERNÁNDEZ CORAIL**, por los servicios estipulados en el presente contrato, la suma única y total de \$ 133.332.- (ciento treinta y tres mil trescientos treinta y dos pesos), incluida la retención respectiva que será efectuada por esta Corporación Edilicia. El pago se hará efectivo contra presentación de la respectiva Boleta de Honorarios o Factura, por parte de "El (la) Contratado(a)", junto con el detalle de la prestación de servicios prestado, ante la **ADMINISTRACION Y FINANZAS**, Unidad Técnica que certificará la efectiva prestación del servicio contratado.

CUARTO: El contratado(a) será única y exclusivamente responsable de efectuar sus cotizaciones previsionales y las que correspondan, al tenor de lo prescrito por la Ley N° 20.255, en su TITULO IV en sus artículos 86 y siguientes; en los términos y condiciones señalados por la normativa vigente que rige la materia.

QUINTO: Toda persona que preste servicios, cualquiera sea este; deberá cumplir con las medidas de seguridad impuestas por este Municipio, y están sujetos a las Ordenes de Servicio que digan relación con las Competencias Éticas y a las obligaciones de dar cumplimiento a las normas sobre probidad administrativa que rigen a los servidores públicos.

SEXTO: Sera causal de término del presente contrato, en los casos donde el contratado(a) registre antecedentes en el registro de condenas; conforme se establece en Dictamen C.G.R. N°30442 de 08-06-2010.

SÉPTIMO: El (la) prestador(a), **NIBALDO DEL CARMEN FERNÁNDEZ CORAIL**, declara bajo juramento que no se encuentra afectado(a) por alguna de las inhabilidades descritas en el artículo 54 de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, esto es: a) Las personas que tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con el respectivo organismo de la Administración Pública. Tampoco podrán hacerlo quienes tengan litigios pendientes con la institución de que se trata, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive. Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule. b) Las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive. c) Las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito.

OCTAVO: El gasto que represente el pago de estos honorarios, se imputará a la asignación 215.21.04.004.002.007, "**PROGRAMA DE APOYO A LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS Y GESTIÓN CULTURAL**", del Clasificador Presupuestario, contenido en el decreto N° 854 de 2004, del Ministerio de Hacienda. La especificación de dichos Programas Comunitarios fue aprobada en Sesión Ordinaria N° 4, de fecha 28 de diciembre de 2016 del Honorable Concejo Municipal, refrendado por Decreto de Alcaldía indicado en la cláusula primera del presente instrumento.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

NOVENO: El Control y Supervigilancia del presente contrato, estará preferentemente a cargo de la Dirección Municipal que cumpla el rol de Unidad Técnica, quién deberá certificar conformidad respecto al servicio prestado, adjuntando dicho antecedente a la Boleta de Honorarios o Factura correspondiente.

DECIMO: Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan sus domicilios en la comuna de Zapallar y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO PRIMERO: El presente contrato se firma en tres ejemplares, quedando dos en poder del Contratante, y una copia en poder de El (la) Contratado(a) con posterioridad a la total tramitación del acto administrativo interno.

DÉCIMO SEGUNDO: La Facultad del Administrador Municipal, don **JORGE DE LA FUENTE SEPULVEDA**, para suscribir este tipo actos, bajo la fórmula "Por orden del Alcalde", consta en Decreto Alcaldicio de Delegación de firma, N° 6.545/2017, de fecha 29 de septiembre de 2017.

En comprobante y señal de acuerdo, firman las partes.

IMPUTESE el gasto a la asignación presupuestaria **215.21.04.004.002.007** denominada "**Programa de Apoyo a las Organizaciones Comunitarias y Gestión Cultural**".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.



G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



JORGE DE LA FUENTE SEPULVEDA
Administrador Municipal
"Por Orden del señor Alcalde"

C: CONTRATOS //

DISTRIBUCION:

- 1.- INTERESADO.
- 2.- DEPTO. DE ADM. Y FINANZAS.
- 3.- DEPTO DE RECURSOS HUMANOS
- 4.- OFICINA DE TRANSPARENCIA.
- 5.- REGISTRO SIAPER.
- 6.- ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.

CTL / SEC / pfc.